

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE**

Nro. 029/92

Sucre, 30 de Abril de 1992

VISTOS Y CONSIDERANDO:

De acuerdo al art. 19, de la Ley Orgánica de Municipalidades, es responsabilidad del H. Concejo Municipal, dictar resoluciones y otros instrumentos normativos municipales.

Que, es requisito para operar como transportador de pasajeros, que las movilidades sean adecuadas al servicio y ofrezcan garantías de seguridad a los usuarios.

Que, varias movilidades de servicio público están utilizando garrafas de gas licuado de uso doméstico, sin cumplir normas mínimas de seguridad, como ser: uso de mangueras de alta presión, reguladores, ubicación inapropiada de las garrafas.

Que, Y.F.P.B., no cuenta en la ciudad con la ciudad con surtidos especial para sistemas autorizados de uso en el transporte.

Que, esta actitud pone en riesgo la integridad física de las personas y sobre todo de los usuarios que utilizan el servicio público de transporte .

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art.1ro. Prohibir el uso de garrafas de gas licuado de uso doméstico en movilidades de transporte público.

Art.2do. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo del H. Presidente del Concejo Municipal, de la ciudad de Sucre, en coordinación con la Unidad Operativa de tránsito.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Pdta. Aldo Quaglino Rentería.
H. PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

Sra. Estela P. de Nuñez.
H. SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL